



INSTITUTO
DESARROLLO URBANO
SUCIALMAYRESANA TFFRGGG

HOJA NÚMERO 16 DEL CONTRATO NUMERO 387 DE 1.999 -
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA FIRMA
CONCESION PARQUEADERO CALLE 85 S A.

49
102
104

MILLONES DE PESOS (\$4'600.000.000) MONEDA CORRIENTE, en pesos constantes de Marzo 1.999, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 de los Pliegos de Condiciones.

A partir del día siguiente de la suscripción del contrato de concesión, el **CONCESIONARIO** dispondrá de un plazo de TRES (3) MESES para llevar a cabo el cierre financiero del proyecto. Para demostrar su cumplimiento entregará al IDU los respectivos contratos de financiamiento debidamente suscritos.

En estos contratos, se podrá establecer que no habrá desembolsos de los créditos hasta la presentación de todas las licencias requeridas para la construcción del parqueadero.

Solo se admitirá la financiación concedida por instituciones que puedan acreditar la solvencia necesaria para garantizar la provisión de los fondos en cuestión, lo cual se entenderá que tiene lugar respecto de instituciones financieras nacionales vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o extranjeras con calificación internacional mínima de B plus por Standard and Poors o la calificación equivalente por parte de otra sociedad calificadora de riesgo.

En caso que el sistema de financiación utilizado sea una emisión de títulos en el Mercado de Valores, se deberán presentar debidamente suscritos los contratos de colocación en firme de la emisión correspondiente, los cuales solo pueden ser celebrados con entidades autorizadas por la ley para celebrar este tipo de contratos y vigiladas por la Superintendencia de Valores.

Si no se llegare a acreditar la financiación antes indicada, dentro del período establecido en el numeral 8.4 del Pliego de Condiciones, el IDU impondrá las multas en los términos, condiciones y cuantías establecidas en la Cláusula 16 de este contrato.

Vencido el plazo adicional previsto se entenderá incumplido el contrato y se declarará la caducidad del mismo, en razón a lo cual el IDU podrá llamar al proponente ubicado en el segundo lugar. En este evento se hará efectiva la póliza correspondiente.

CLÁUSULA 13.- Tarifas

EL IDU permitirá que el **CONCESIONARIO** cobre a los usuarios de los parqueaderos una tarifa de acuerdo con las políticas de mercadeo y comercialización, establecidas por el **CONCESIONARIO**, cumpliendo en cualquier caso con el Decreto 423 de 1995 que establece el régimen de libertad vigilada para las tarifas de parqueaderos públicos de Santafé de Bogotá, o las normas que lo modifiquen, aclaren o complementen.

74



Instituto
DESARROLLO URBANO

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 16 DEL CONTRATO NUMERO 388 DE 1.999 -
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA FIRMA
CONCESION PARQUEADERO CALLE 97 S.A.**

El índice de endeudamiento del **CONCESIONARIO** será máximo del 80%, durante todo el tiempo de la concesión. Este índice es la resultante de dividir el total de pasivos externos, sobre el total de activos.

El **CONCESIONARIO** deberá acreditar los recursos de capital y la financiación necesaria y suficiente para el desarrollo de las obras que se compromete a adelantar, suma que en todo caso no podrá ser inferior a **TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3'600.000.000) MONEDA CORRIENTE**, en pesos constantes de Marzo de 1.999, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 de los Pliegos de Condiciones.

A partir del día siguiente de la suscripción del contrato de concesión, el **CONCESIONARIO** dispondrá de un plazo de TRES (3) MESES para llevar a cabo el cierre financiero del proyecto. Para demostrar su cumplimiento entregará al IDU los respectivos contratos de financiamiento debidamente suscritos.

En estos contratos, se podrá establecer que no habrá desembolsos de los créditos hasta la presentación de todas las licencias requeridas para la construcción del parqueadero.

Solo se admitirá la financiación concedida por instituciones que puedan acreditar la solvencia necesaria para garantizar la provisión de los fondos en cuestión, lo cual se entenderá que tiene lugar respecto de instituciones financieras nacionales vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o extranjeras con calificación internacional mínima de B plus por Standard and Poors o la calificación equivalente por parte de otra sociedad calificadora de riesgo.

En caso que el sistema de financiación utilizado sea una emisión de títulos en el Mercado de Valores, se deberán presentar debidamente suscritos los contratos de colocación en firme de la emisión correspondiente, los cuales solo pueden ser celebrados con entidades autorizadas por la ley para celebrar este tipo de contratos y vigiladas por la Superintendencia de Valores.

Si no se llegare a acreditar la financiación antes indicada, dentro del período establecido en el numeral 8.4 del Pliego de Condiciones, el IDU impondrá las multas en los términos, condiciones y cuantías establecidas en la Cláusula 16 de este contrato.

Vencido el plazo adicional previsto se entenderá incumplido el contrato y se declarará la caducidad del mismo, en razón a lo cual el IDU podrá llamar al proponente ubicado en el segundo lugar. En este evento se hará efectiva la póliza correspondiente.

 CLÁUSULA 13.- Tarifas



Instituto
DESARROLLO URBANO
PALAZARMINATO, SARRA Y CERRADA

**HOJA NÚMERO 17 DEL CONTRATO NUMERO 388 DE 1.999 -
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA FIRMA
CONCESION PARQUEADERO CALLE 97 S.A.**

EL IDU permitirá que el **CONCESIONARIO** cobre a los usuarios de los parqueaderos una tarifa de acuerdo con las políticas de mercadeo y comercialización, establecidas por el **CONCESIONARIO**, cumpliendo en cualquier caso con el Decreto 423 de 1995 que establece el régimen de libertad vigilada para las tarifas de parqueaderos públicos de Santafé de Bogotá, o las normas que lo modifiquen, aclaren o complementen.

CLAUSULA 14: COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El **CONCESIONARIO** reconoce que la corrupción genera un impacto devastador en el desarrollo social y económico de muchos países, y comparte el creciente consenso de que es necesaria una acción para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, particularmente en el desarrollo, el comercio y la inversión internacionales.

El **CONCESIONARIO** apoya, por lo tanto, la acción realizada por EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume los siguientes compromisos:

- EL **CONCESIONARIO** no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de licitación o de contratación, ni con la ejecución del presente contrato.
- EL **CONCESIONARIO** se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
- EL **CONCESIONARIO** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la contratación estatal en general y la relación contractual establecida con el presente contrato, y les impondrá las obligaciones de: i) no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto en los términos que prevé el Código Penal en el Título III de los Delitos contra la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción, (Ley 190 de 1995), el Código Disciplinario Único, (Ley 200 de 1995), y demás normas aplicables, a los funcionarios de EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - ni a cualquier otro funcionario publico que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del contrato; y ii) no ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de EL IDU durante el desarrollo del contrato de concesión.

[Handwritten signature]
OP